



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVII

Viernes, 27 de julio de 1973. — Número 90

Página 789

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA PROVINCIAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE SANTANDER

“Operarias Misioneras del Sagrado Corazón de Jesús”

A los efectos señalados en el artículo 57 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, se hace público que se instruye expediente de clasificación de la Institución denominada “Operarias Misioneras del Sagrado Corazón de Jesús”, con domicilio en Campogiro, número 22, de Santander, pudiendo los representantes de la misma y los interesados en sus beneficios examinar dicho expediente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, en las oficinas de Secretaría de esta Junta (planta primera del edificio del Gobierno Civil), en horas de diez a catorce y de diecisiete a diecinueve.

Santander, 16 de julio de 1973.—
El Gobernador civil-presidente, Claudio Colomer Marqués. 1.298

JEFATURA DE COSTAS Y PUERTOS DEL NORTE

Deslinde

Expediente D-S 1/7

Por don Agustín Gómez Obregón, doctor ingeniero de caminos, canales y puertos, ha sido solicitado ante esta Jefatura de Costas y Puertos del Norte el deslinde de un tramo de costa, sito entre el final del actual Paseo de la Playa Brazomar y la Punta de Cotolino, término municipal de Castro Urdiales (Santander).

La petición se formula como trámite previo a la redacción de un proyecto de paseo marítimo en Castro Urdiales.

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Junta Provincial de Asistencia Social de Santander	789
Jefatura de Costas y Puertos del Norte	789

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda de Santander	789
-------------------------------------------	-----

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura de Santander	792
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander	794

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	795
-------------------------------	-----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana	796
--------------------------------------------	-----

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la O. M. comunicada de 9 de octubre de 1957 y en la vigente Ley de Costas, se pone en público conocimiento, para que todos los interesados en la operación indicada puedan presentar, por escrito, ante la Alcaldía de Castro Urdiales, o en la Jefatura de Costas y Puertos del Norte, calle de Castelar, 47, entresuelo, Santander, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el “Boletín Oficial” de la provincia de Santander, las recla-

maciones que estimen pertinentes a su derecho y cuantos datos sean oportunos para el esclarecimiento del mencionado deslinde.

Santander, 28 de junio de 1973.—
El ingeniero jefe, Francisco J. Arbeloa. 1.235

ADMON. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 7 de mayo de 1973:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Mayoristas de productos químicos y farmacéuticos de Santander, con limitación a los hechos imponible por las actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de comercio al por mayor de drogas y productos químicos, integradas en los sectores económico-fiscales número 5.541 para el período del año de 1973, y con la mención S-7.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Venta al por mayor	3	76.600.000,—	0,4 %	306.400,—
			Total.....	306.400,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes, se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán los que siguen: Volumen de compras, nómina del personal y gastos generales.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Nóveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las re-

clamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio del año 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán, asimismo, para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio del año 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1973.—

P. D., el Director general de Impuestos”.

Santander, 14 de mayo de 1973.—

El delegado de Hacienda, Antonino Sistac Badía.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 7 de mayo de 1973:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Segunda transformación de la madera de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación y venta al por mayor y detalle de muebles, trabajos de ebanistería, carpintería de ribera, tapicería, etc., integradas en los sectores económico-fiscales número 3.126, para el período del año de 1973, y con la mención S-31.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Venta al por mayor	3	31.718.400,—	2 %	634.368,—
Venta al por menor	3	77.922.282,—	2,40 %	1.870.134,—
Ejecución de obra	3	293.730.105,—	2,70 %	7.930.712,—
			Total.....	10.435.214,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Me-

lilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón

de los hechos imponible convenidos se fija en diez millones cuatrocientas treinta y cinco mil doscientas catorce pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribu-

ción de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Productividad por operario, compra primeras materias, consumo de energía, tipo de fabricación, emplazamiento del local y nóminas de personal.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1973.—
P. D., el Director general de Impuestos”.

Santander, 14 de mayo de 1973.—
El delegado de Hacienda, Antonino Sistac Badía,

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 7 de mayo de 1973:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Marmolistas de Santander, con limitación a los hechos imponible por las actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de manufactura y venta de mármol, instalación y trabajos de mármol, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.164, para el período del año de 1973, y con la mención S-22.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Venta a mayoristas	16	45.450.000,—	2 %	909.000,—
Venta a minoristas	16	14.320.000,—	2,40 %	343.680,—
Ejecución de obra	20	17.730.000,—	2,70 %	478.710,—
Total.....				1.731.390,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes, se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en un millón setecientos treinta y una mil trescientas noventa pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Nóminas

de personal, número de telares e importaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declara-

ciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1973.—
P. D., el Director general de Impuestos”.

Santander, 14 de mayo de 1973.—
El delegado de Hacienda, Antonino Sístac Badía.

ANUNCIOS DE SUBASTA

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE DE SANTANDER

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Anuncio de subasta

A las doce horas del veintiún día hábil, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, tendrá lugar en los oficinas del I. C. O. N. A. en Santander, calle Rodríguez, número 5, 1.º, la subasta cuyo objeto y condiciones se especifican en el pliego de condiciones que a continuación se inserta:

Pliego de condiciones por el que se regirá la enajenación del aprovechamiento del pastizal creado por el I.C.O.N.A., sito en el monte “Dehesa y Matorra”, número 194 de los del C. U. P., perteneciente al pueblo de Matamorosa (Enmedio):

1. La enajenación del presente aprovechamiento se hará con arreglo a lo establecido en el pliego de condiciones generales que rige en todos los aprovechamientos en montes consorciados del I. C. O. N. A. en esta provincia, más las condiciones especiales que se insertan a continuación.

El citado pliego de condiciones generales se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas del I. C. O. N.A. de Santander, sitas en Rodríguez, número 5, 1.º, en las horas hábiles de trabajo

2. De los productos:

2.1. El aprovechamiento a subastar comprende el pasto de 20 hectáreas de pastizal, instalado en el monte “Dehesa y Matorra”, número 194 del C. U. P., perteneciente al pueblo de Matamorosa, desde el 1 de abril al 1 de diciembre de cada año, con una carga instantánea de ganado equivalente a 560 cabezas de ganado lanar. La duración del aprovechamiento será de diez años

2.2. La tasación de estos productos se establece en la siguiente forma:

19.200 pesetas el primer año. Los años sucesivos, hasta el décimo, se hallará el precio incrementando el precio abonado el año anterior en un 6 por 100 del precio en que se haya adjudicado el aprovechamiento en el primer año.

No se admitirá ninguna oferta que no cubra el precio de tasación.

3. De los licitadores:

3.1. Podrán tomar parte en la subasta las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que hallándose en plena posesión de sus capacidades jurídicas y de obrar, no estén comprendidas en alguno de los casos de excepción previstos en el número siguiente, o por cualquier otra disposición que especialmente lo establezca.

3.2. No podrán tomar parte en la subasta las personas naturales o jurídicas en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes:

3.2.1. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a cualquier clase de pena como sanción de delitos de falsedad o contra la propiedad.

3.2.2. Estar procesados por los delitos a que se refiere el apartado anterior.

3.2.3. Estar declaradas en suspensión de pagos o incursas en procedimientos de apremio como deudoras del Estado o de sus organismos autónomos.

3.2.4. Haber sido declaradas en quiebra o en concurso de acreedores, mientras no fueran rehabilitadas o insolventes fallidas en cualquier procedimiento.

3.2.5. Haber dado lugar por causa de las que se le declara culpable a la resolución o rescisión de dos contratos celebrados con el Estado o con sus organismos autónomos dentro de un mismo período de cinco años.

3.2.6. Ser funcionario público dependiente de la Administración del Estado, de las Administraciones autónomas o de las Administraciones Locales.

3.2.7. Las empresas o sociedades de las que formen parte personas incompatibles, con arreglo a la legislación vigente.

3.2.8. La capacidad de las personas extranjeras, naturales o jurídicas, estará condicionada por lo que establezcan las disposiciones vigentes en esta materia.

3.3. Los licitadores habrán de unir a su proposición, en la forma que se establece más adelante, declaración en la que afirmen, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de excepción que establece la Ley de Contratos del Estado y el Reglamento para su aplicación, para concurrir a esta subasta. Si antes o después de la formalización del contrato se descubriese la falsedad de estas declaraciones, se acordará la nulidad de la adjudicación, sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento de los Tribunales de Justicia, a los efectos que hubiere lugar.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la falsedad de las declaraciones a que se refiere, fuere descubierta hallándose el aprovechamiento en curso de ejecución, podrá el Director general del I.C.O.N.A. disponer la continuación del mismo por el rematante, si de la rescisión del contrato se siguiera grave perjuicio para los intereses del I.C.O.N.A.

4. De las proposiciones:

4.1. Las proposiciones se formularán por escrito, debidamente reintegradas y con arreglo al modelo siguiente:

Don, de ... años de edad, natural de, con residencia en, calle, y Documento Nacional de Identidad número, expedido en el de de, en nombre y representación de y en relación con la subasta anunciada en el “Boletín Oficial” de la provin-

cia número, de fecha, para la enajenación del pastizal sito en el monte "Dehesa y Matorra", número 194 del C. U. P., perteneciente al pueblo de Matamorosa, acepta el pliego de condiciones por el que se rige esta subasta y ofrece la cantidad de (en número y letra) como precio base para el primer año de aprovechamiento, a partir del cual se calculará el de los sucesivos, según se establece en el punto 2.2. del pliego de condiciones.

..... a ... de de 19.....
(El interesado)

A cada proposición se acompañará el documento acreditativo de la constitución de la fianza provisional, la declaración a que se refiere el número 3.3. de este pliego de condiciones y la restante documentación pertinente en la forma que se especifica en el párrafo siguiente:

4.2. Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente; uno de ellos contendrá exclusivamente la proposición económica, ajustada al modelo del párrafo anterior, y el otro, la documentación a que se refieren los números 3.3., así como el resguardo de haber depositado la fianza provisional exigible y cuantos documentos sean necesarios para tomar parte en la subasta, haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido, y, en ambos, el nombre del licitador.

4.2.1. Cada licitador no podrá presentar más de una sola proposición, cualquiera que sea el número de dependencias donde éstas puedan ser presentadas. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las por él presentadas con pérdida de las fianzas depositadas. Entregada y admitida una proposición, no podrá el licitador retirarla.

4.3. El plazo para la presentación de proposiciones se iniciará con la publicación del primer anuncio de la subasta y concluirá a las trece horas del último día hábil anterior al señalado para la celebración de la misma.

4.4. Las proposiciones se entregarán a mano en las oficinas del I.C.O.N.A., en Santander, sitas en la calle Rodríguez, número 5, 1.º Será obligatoria la admisión de cuantos sobres se presenten, siempre que reúnan las condiciones externas reglamentarias.

5. De la subasta:

5.1. El acto de apertura de pliegos será público y tendrá lugar en las oficinas del I.C.O.N.A., en Santander, calle Rodríguez, núm. 5, 1.º

5.2. La mesa de la subasta estará constituida por el ingeniero jefe del I.C.O.N.A. o persona en quien delegue, que actuará como presidente; un representante de la entidad propietaria del monte, debidamente autorizado por ésta; un abogado del Estado de la Delegación de Hacienda de la provincia; el interventor general de la Delegación de Hacienda de la provincia, y un funcionario del I.C.O.N.A., que actuará como secretario. Igualmente, podrá asistir un notario que dará fe del acto.

5.3. Constituida la mesa el día y hora señalados, se dará lectura del anuncio, y el presidente advertirá a quienes concurren que pueden examinar los pliegos, solicitar las aclaraciones y formular las observaciones que estimen pertinentes hasta el momento en que se comunique la apertura de los sobres sin que después se admita interrupción alguna.

5.4. El presidente abrirá el sobre correspondiente a la documentación que haya presentado el primer licitador y, una vez comprobada ésta, procederá a la apertura de la proposición económica, de la que dará lectura en voz alta, y de igual modo procederá respecto a los demás, siguiendo el orden de numeración que a cada uno le haya correspondido el día de la presentación, y declarándose anuladas las siguientes:

5.4.1. Aquellas que no contengan la totalidad de la documentación exigida.

5.4.2. Las que no alcancen el tipo base de licitación.

5.4.3. Las que agreguen alguna condición, no declaren estrictamente la aceptación del pliego de condiciones o no consignen claramente la oferta con la expresión de la cantidad en letras y cifras.

5.4.4. Las que por cualquier otra razón legal rechace la mesa.

5.5. Concluida la lectura de todas las proposiciones, el presidente adjudicará el remate, con carácter provisional, al mejor postor, entendiéndose como tal al que, ajustándose a las condiciones exigidas para la licitación, formule la proposición económica más ventajosa. Si renunciare en el acto el adjudicatario, la mesa hará una nueva adjudicación provisional al que resultare mejor postor, una vez eliminado el pliego que se retira.

Esta renuncia lleva consigo automáticamente la pérdida de la fianza provisional.

5.6. Si apareciesen dos o más proposiciones iguales que resultaran ser las más ventajosas, se decidirá la adjudicación entre éstas, mediante sorteo.

6. De las fianzas:

6.1. La fianza provisional ascenderá al 2 por ciento del importe de la tasación del aprovechamiento previsto para el primer año, y se depositará en metálico en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda en Santander, a disposición del ingeniero jefe del Servicio Provincial del I.C.O.N.A. en Santander.

6.2. La fianza definitiva, cuya cuantía ascenderá al 4 por 100 del importe del aprovechamiento adjudicado en el primer año, se constituirá en metálico en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Santander a disposición del ingeniero jefe del Servicio Provincial del I.C.O.N.A., y se actualizará todos los años, de forma que cada año resulte el 4 por 100 del precio abonado por el aprovechamiento en el año que corresponda.

6.3. Concluido el aprovechamiento sin que hubiere lugar a exigir responsabilidades al adjudicatario, se devolverá al mismo el resguardo de la fianza definitiva, a fin de que pueda recuperar su importe, y en tal sentido el jefe del Servicio cursará el oportuno escrito a la Delegación de Hacienda.

7. De los pagos:

7.1. Una vez hecha la adjudicación definitiva, la Jefatura Provincial del I.C.O.N.A. de Santander, lo comunicará de oficio al adjudicatario, quien se proveerá dentro de los veinte días siguientes al de la notificación de la oportuna licencia, previa formulación de los siguientes requisitos:

7.1.1. Constitución de la fianza definitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 6 del presente pliego.

7.1.2. Ingreso en la Habilitación del Servicio Provincial del I.C.O.N.A. de Santander del importe del presupuesto de tasas correspondiente al aprovechamiento, en virtud de la aplicación del Decreto número 502 del 17 de marzo de 1960.

7.1.3. Ingreso en la Habilitación del Servicio del importe de los gastos del expediente de la subasta.

7.1.4. Resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente titulada "Organismos de la Ad-

ministración del Estado - Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza", en el Banco de España en Santander, el cincuenta por ciento del importe de la adjudicación correspondiente al primer año.

7.1.5. Carta de pago de la Junta Vecinal de Matamorosa de haber percibido el otro cincuenta por ciento del importe de la adjudicación correspondiente al primer año.

En el mes de enero de los años sucesivos se le indicará al rematante los pagos y fechas en que deberá efectuarlos para proveerse de la licencia correspondiente a cada año.

8. De las licencias:

8.1. Después que el concesionario haya efectuado el pago de las cantidades expresadas en el punto 7.1., le será expedida la licencia para que pueda dar comienzo el aprovechamiento, previa presentación de los justificantes respectivos, y en la misma fecha se dará orden para efectuar pueda dar comienzo el aprovechamiento. Tan pronto como se haya efectuado la entrega, con levantamiento del acta correspondiente, el adjudicatario podrá comenzar la ejecución del aprovechamiento.

Cuando el concesionario diera comienzo al aprovechamiento sin haber cumplido el requisito señalado en el párrafo precedente se le impondrá una sanción con multa que oscilará del tanto al triplo del valor de los productos aprovechados o por los trabajos realizados y, en todo caso, deberá indemnizar de los daños y perjuicios ocasionados.

En cualquier caso en que el rematante incurriese en sanción no prevista en este pliego de condiciones, se estará a lo que previene en este aspecto el vigente Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1952.

9. De las condiciones especiales del aprovechamiento.

9.1. El rematante se compromete a cerrar el pastizal por su exclusiva cuenta, con estacas de la mejor calidad, de madera de roble o enebro y cinco filas de alambre de espino.

9.2. Al pastizal se le dará una primera siega en el momento oportuno y después se podrá aprovechar a diente hasta la fecha en que anualmente dé por terminado el aprovechamiento.

9.3. El rematante deberá limpiar de restos y malas hierbas el pastizal, una vez terminada la temporada de aprovechamiento, dando cuenta de haberlo efectuado, extremo que se com-

probará mediante inspección por el personal técnico del Servicio.

9.4. En el momento más indicado, el rematante deberá abonar el pastizal con los abonos y cantidades que anualmente se le indicará por el Servicio.

9.5. Queda autorizado el rematante para la construcción de abrevaderos, cobertizos, etc., siempre que estas construcciones hayan sido previamente sometidas a la aprobación del Servicio y se realicen bajo la inspección de éste.

Las construcciones realizadas quedarán de la propiedad del monte, no teniendo derecho el rematante a ninguna indemnización o pago por ellas.

10. Cumplimiento y denuncia del Contrato.

10.1. El contrato será inalterable en cuanto a sus condiciones jurídicas y económicas. Sus condiciones técnicas podrán ser modificadas por la Dirección General del I.C.O.N.A., cuando las circunstancias que concurren así la aconsejen, mediante expediente incoado al efecto, dando audiencia al interesado.

10.2. Habrá de aceptar el adjudicatario las modificaciones que en los aprovechamientos introduzca la Dirección General del I.C.O.N.A. por causa de índole social, fuerza mayor, circunstancias catastróficas o cuando corra grave peligro la permanencia y conservación de los propios montes. La resolución del I.C.O.N.A. que imponga dichas modificaciones, se acordará mediante expediente en el que será oído el adjudicatario.

En todo caso, tendrá derecho el adjudicatario al resarcimiento de los daños o indemnización de los perjuicios que procedan, a juicio de la Dirección General del I.C.O.N.A.

10.3. Los derechos dimanantes de la adjudicación podrán ser cedidos a terceros, pero para ello será preciso:

Que el nuevo contratante cumpla los requisitos exigidos en el punto 3.

Que la Dirección General del I.C.O.N.A. autorice expresamente y con carácter previo la cesión

Que el nuevo contratante manifieste expresamente la aceptación de todas las condiciones bajo las cuales se otorgó la adjudicación.

10.4. Si el adjudicatario incumpliese las obligaciones que le incumben, el I.C.O.N.A. podrá exigir su cumplimiento o declarar la resolución de la adjudicación.

La ejecución de los aprovechamientos podrá en todo momento ser suspendida por el jefe del Servicio,

dando cuenta inmediata a la Dirección General del I.C.O.N.A., cuando su ejecución ponga en peligro la conservación del monte o se observaren daños continuados o infracciones graves y repetidas al presente pliego, y no podrá ser reanudada hasta tanto se sustancie el expediente respectivo y se hagan efectivas por el adjudicatario las responsabilidades a que hubiere lugar.

II. Recursos:

II.1. El contrato a que se refiere este aprovechamiento tendrá carácter administrativo. Contra las resoluciones que emanen del I.C.O.N.A. en el desarrollo de este contrato cabrán los recursos establecidos por la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Santander, 21 de julio de 1973.—El ingeniero jefe del Servicio.—Antonio Cuesta Areales.—Visto bueno, el delegado provincial de Agricultura, Benito Fernández García-Fierro.

1.318

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen actuaciones sobre separación provisional de cónyuges, a instancia de doña Purificación González Ramos, contra don Tomás David Tarrío González, en cuyas actuaciones se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la finca embargada como de la propiedad del señor Tarrío González, que se describe así: :

Finca cereal secano, número 16 del plano oficial, sitio de La Chocolatera, término de Peñaranda de Braçamonte, extensión ocho hectáreas, treinta y cinco áreas y cincuenta y cinco centiáreas. Linderos: Norte, fincas de Alejandro y Florencio Lagar, números 14 y 15; Sur, Carmen Tarrío, 17; Este, camino de Paradinas, y Oeste, Germán Carretero, 3, Ricardo Avila, 4. Título: Adjudicación en la concentración parcelaria y extinción de usufructo por muerte de su padre, don David Tarrío Alonso, apareciendo inscrita al tomo 64, folio 229, finca 4.659 y 2.^a y 3.^a

Dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en las salas de audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia y en el Juz-

gado de Peñaranda de Bracamonte, el día veintisiete de septiembre próximo, a las once horas; y se previene a los licitadores: que servirá de tipo para la misma la cantidad de cuatrocientas mil pesetas, en que peciamente fue tasada la finca; que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento del tipo que sirve de base, sin cuyo requisito no serán admitidos; que tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; que los autos y la certificación del Registro están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, se expide el presente, en Santander a doce de julio de mil novecientos setenta y tres.—El juez, Juan de Miguel Zaragoza.— El secretario (ilegible).

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Alfredo Pereda de la Reguera, hijo de Angel y Carmen, natural de Santander, de estado casado con doña María del Socorro Rodríguez García, el cual falleció en esta ciudad el día 24 de octubre de 1962, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna; reclaman la herencia sus hermanos don Angel, don Manuel Simón, don José Luis, don Juan Antonio, don Jesús y don José María Pereda de la Reguera, y su aludida esposa; y por la pre-

sente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, en Santander a 17 de julio de 1973.—El magistrado juez, Juan de Miguel Zaragoza.— El secretario, Amós de la Torriente.

El señor juez comarcal de esta ciudad, en providencia dictada en juicio de faltas seguido en este Juzgado, con el número 68 de 1973, dimanante de diligencias previas instruidas a virtud de denuncia de Emiliano Martín Plascencia, contra Epifanio Rodríguez Muñoz, sobre daños por imprudencia, se ha servido señalar para la celebración del juicio el día tres de agosto próximo, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, mandando convocar a las partes y al Ministerio Fiscal, las cuales deberán acudir al acto provistas de los medios de prueba de que intenten valerse, pudiendo el denunciado hacer uso de la facultad que le confiere el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que sirva de citación al denunciado, Epifanio Rodríguez Muñoz, que tiene su domicilio en San Diego (Texas), U. S. A., expido, y firmo, la presente, en Reinosa a 8 de junio de 1973.—El juez comarcal (ilegible).— El secretario (ilegible). 1.308

Emilio Molinello Onega, sin otros datos, procesado en su día en causa número 49 de 1954, por estafa, de este Juzgado, y ordenada en tal época y reciente posterior su detención por tal motivo de estafa, queda anulada tal orden, por acuerdo de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, por prescripción de tal delito.

Dado en San Vicente de la Barquera a 8 de junio de 1973.—El secretario, Cesáreo Bedoya. 1.114

Hilario García Hernando, de 27 años de edad, natural de Palencia, hijo de José y de María, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado últimamente en Santander, calle Marqués de la Hermida, número 46, procesado en sumario, número 95 de 1972, por el delito de estafa, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia Provincial de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como compren-

dido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 23 de mayo de 1973.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible). 991

Agustín de Agustín Navarro, de 23 años de edad, natural de Tomelloso (Ciudad Real), hijo de Agustín y de Bonifacia, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado últimamente en Madrid, calle Sagasierra, número 11, procesado en sumario, número 91 de 1972, por el delito de robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número uno del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 19 de mayo de 1973.—El secretario (ilegible). 1.007

Frayling Jonh Windower, de 46 años de edad, natural de Cisborne, hijo de Frank y de Ennis, de estado viudo, de profesión diseñador, domiciliado últimamente en Haedwiek, procesado en diligencias preparatorias, número 73 de 1972, por el delito de imprudencia, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos o en la cárcel del partido, a fin de contituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Santander a 23 de mayo de 1973.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario, José Casado. 1.033

Alfonso Salces Fernández, hijo de Alejandro y Sara, natural de Reinosa (Santander), de estado desconocido, de profesión desconocida, de 29 años de edad, con domicilio desconocido, sujeto a expediente judicial, número 45/73, por haber faltado a concentración de Caja para su destino a Cuer-

po, comparecerá en el término de quince días ante el juez instructor, comandante de Infantería, don Julio Soto Aranaga, con destino en la Caja de Recluta número 671, de Santander, sita en el edificio del Gobierno Militar de dicha plaza, 2.º, izquierda; bajo apercibimiento de que, si no lo hace en el plazo señalado, será declarado rebelde, rogándose a las autoridades que corresponda procedan a la busca y captura de dicho individuo, y, caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado.

Santander, 10 de mayo de 1973.—El comandante juez instructor, Julio Soto Aranaga. 910

Pedro González Herrera, de 33 años de edad, natural de Horcajada (Barco de Avila), hijo de Juan y de Albina, de estado soltero, de profesión barman, domiciliado últimamente en Poblado Dirigido de Fuencarral, bloque 11-383, Madrid, procesado en sumario, número 103 de 1972, por el delito de robo, comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia Provincial de Santander o cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho por tal declaración.

Santander, 10 de mayo de 1973.—El secretario (ilegible). 913

Don Siro-Francisco García Pérez, juez de instrucción de Torrelavega y su partido,

Hago sebar: Que en este Juzgado se siguen las diligencias previas, número 112/73, por cheque incorriente, en las cuales se acordó expedir el presente, por el que se cita ante este Juzgado a Aurelio López San Juan, para ser oído.

Dado en Torrelavega a 11 de mayo de 1973.—El juez de instrucción, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario Angel Llorente García. 914

Por la presente requisitoria, se llama y emplaza al procesado en sumario seguido en el Juzgado de Instrucción de San Vicente de la Barquera, con el número 23 de 1972, por hurto, José María Bueno Fernández, de 17 años de edad, soltero, hijo de José y de María, natural de Santander, vecino últimamente de Durango (Vizcaya), calle Apata Monasterio (casa Cuenca), de profesión camarero, con instruc-

ción, sin antecedentes penales, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de su inserción, comparezca en la Audiencia Provincial de Santander; apercibiéndole que, de no verificarlo, se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en San Vicente de la Barquera a 10 de mayo de 1973.—El secretario, Cesáreo Bedoya. 915

Justo Antonio Pérez Alberdi, de 22 años de edad, natural de Soto Iruz, hijo de Antonio y de Trinidad, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario, número 46 de 1973, por el delito de robo (antes previas número 562/72), comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número uno del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 27 de junio de 1973.—El secretario (ilegible). 1.217

Carlos Angel Herrán Díez, de 18 años de edad, natural de Bilbao, hijo de Vicente y de Andrea, de estado soltero, de profesión peón, domiciliado últimamente en Santander, calle Fernández Isla, número 13, 4.º, procesado en sumario, número 28 de 1973, por el delito de robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número uno del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 27 de junio de 1973.—El secretario (ilegible). 1.218

En el expediente R-11/73, incoado por la Inspección de Trabajo de Santander a la empresa "Ramón Haya Rivas" (Bodegas Haya), domiciliada en la calle de Pedruca, número 13, de Santander, consta requerimiento

que, copiado en su parte bastante, dice:

"Descubierto del trabajador José García Toca, por el período de febrero de 1970 a marzo de 1971, por cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, por importe de cuarenta y cinco mil ciento cinco pesetas, concediéndole el plazo de diez días para su pago o justificación ante esta Inspección, y advirtiéndole que, en caso de no atender este requerimiento, se levantará acta de obstrucción y se expedirá la correspondiente certificación de apremio a la Magistratura de Trabajo."

Y para que sirva de notificación a la empresa "Ramón Haya Rivas" (Bodegas Haya), con centro de trabajo últimamente sito en la calle de Pedruca, número 13, de Santander, hoy cerrado e ignorado su paradero, y a efectos de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide la presente cédula de notificación en Santander a 22 de abril de 1973.—El jefe de la Inspección (ilegible).

ADMON. MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Acordada por este Ayuntamiento la aprobación del expediente de suplemento de crédito número 1/73, con transferencia, en el presupuesto ordinario, para atender al pago de los gastos que en el mismo se enumeran, se hace público que dicho expediente se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Santa Cruz de Bezana, 20 de julio de 1973.—La alcaldesa, Concepción Bárcena.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Número suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial General Dávila, núm. 83, Santander.—1973